

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Sírvase proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Timbío, Cauca, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio propuesta por PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA en contra de HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO, GILBERTO, SERVIO y CARMINIA SANDOVAL ÁGREDO, Herederos indeterminados de EVANGELINA, DIOSELINA, EMILIA, HERCILIA y JULIA ÁGREDO COLLZOS, y de ALINA, GLADYS y MARY ESCOBAR ÁGREDO y demás personas que se crean con intereses, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones.

- El poder conferido no obedece lo preceptuado en los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no cuenta con nota de presentación personal ante entidad autorizada, ni ha sido enviado mediante mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante a su apoderado judicial.
- En el acápite de notificaciones se debe manifestar bajo gravedad de juramento que se desconoce el domicilio de los demandados HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, y como se obtuvo el correo electrónico CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO conforme a lo mencionado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- No se manifiesta en la demanda la razón por la cual se demanda a los señores GILBERTO, SERVIO Y CARMINIA SANDOVAL, ni se aporta documento alguno que permita la verificación de la calidad en que actuarían en el proceso.

- Deberá dirigir la demanda también contra los herederos indeterminados de ANGÉLICA AGREDO y herederos indeterminados de CARLOS BOLIVAR AGREDO.
- Deberá dirigir la demanda también contra las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme lo señala el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P.
- No se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de HERCILIA y JULIA AGREDO; así como tampoco se solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de ANGELICA AGREDO Y CARLOS BOLIVAR AGREDO.
- Deberá anexar certificado de defunción HERCILIA y JULIA AGREDO; así mismo, los certificados de defunción de ALINA, GLADYS y MARY ESCOBAR AGREDO.
- Se deberá corregir el Poder en el sentido de incluir los demandados que hacen falta.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRISION ADQUISITIVA DE DOMINIO** interpuesta por PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA en contra de HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO, GILBERTO, SERVIO y CARMINIA SANDOVAL ÁGREDO, Herederos indeterminados de EVANGELINA, DIOSELINA, EMILIA, HERCILIA y JULIA ÁGREDO COLLAZOS, y de ALINA, GLADYS y MARY ESCOBAR ÁGREDO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA, hasta tanto se presente el Poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 029**

Hoy 13 de abril de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria**